

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA CAICEDO MUÑOZ
ACCIONADO: EMCALI EICE ESP
VINCULADOS: JOHN FRANCISCO ORJUELA GALLEG0, LETICIA GONZALEZ TRUJILLO, SAMIR ALEJANDRO GÓMEZ DIAZ y demás integrantes de las listas de elegibles de las convocatorias No. 20 y 25 aspirantes al cargo de Profesional Operativo II de EMCALI EICE ESP., así como de terceros con interés en el resultado.
RADICADO: 2022-00117

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS
Correo j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 5C N° 24N-38 PISO 3 TEL 881 16 51 – FAX 889 34 57 CALI**

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela que ha sido asignada por reparto.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 28 de 2022

**JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
AUTO DE SUSTANCIACION N° 228**

Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La señora SANDRA MILENA CAICEDO MUÑOZ en nombre propio, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Empresa EMCALI EICE ESPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, JUSTICIA, FAVORABILIDAD, DERECHO DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN, TRABAJO e IGUALDAD ante la ley y las autoridades que trascienden por conexidad jurídica con los DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 43 EN CUANTO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES .

Indica la actora que actualmente es trabajadora en EMCALI EICE ESP, desde hace 22 años, como trabajadora ha participado en concurso de méritos asociado a la Convocatoria N° 20 para el cargo de profesional Operativo II, cuyos resultados definitivos fueron publicados el 11 de octubre de 2021 obteniendo un puntaje de 66.73, el cual no alcanzó para acceder a la casilla convocada; sin embargo, le permitió quedar en la lista de elegibles, al respecto la Resolución GG 1000004302020 del 5 de octubre de 2020, norma que ejerce como Reglamento de los Concursos internos, dispone:

“Artículo 27. Utilización de la lista de elegibles: Efectuados los ascensos o ingresos en los cargos objeto de concurso, las vacantes que se generen con posterioridad se proveerán con las listas de elegibles vigentes en estricto orden descendente.

Si la vacante a proveerse con lista de elegibles corresponde a un área distinta a la convocada, previa solicitud del Gerente donde se encuentre la vacante o a solicitud del elegible, el Departamento Gestión Talento Humano y Organización o quien haga sus veces

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA MILENA CAICEDO MUÑOZ

ACCIONADO: EMCALI EICE ESP

VINCULADOS: JOHN FRANCISCO ORJUELA GALLEGO, LETICIA GONZALEZ TRUJILLO, SAMIR ALEJANDRO GÓMEZ DIAZ y demás integrantes de las listas de elegibles de las convocatorias No. 20 y 25 aspirantes al cargo de Profesional Operativo II de EMCALI EICE ESP., así como de terceros con interés en el resultado.

RADICADO: 2022-00117

*procederá a verificar el cumplimiento de los **requisitos específicos del perfil** y se tenga **el mismo nivel salarial** según sea el caso.*

*Si existiesen dos listas de elegibles que atendieren las vacantes que no fueron objeto de concurso y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior, se procederá con el ascenso o ingreso del aspirante con **mayor puntaje de entre las dos listas de elegibles**.*

PARAGRAFO: Si el aspirante con puntaje elegible no cumple con el perfil requerido por la Gerencia donde se encuentra adscrita la vacante, se continuará con el trámite de ascenso y/o ingreso con quien siga en el orden descendente en la lista de elegibles, sin que ello represente renuncia a la lista, quedando éste como primera opción para la provisión de futuras vacantes. (Resaltado y subrayado por fuera de texto original)”

Dice que en Enero de 2022, al existir una vacante de Profesional Financiero II en el Área Funcional Administración Tesorería Code 7761001, Tesorería de la Gerencia de Área Financiera, la jefatura de esa dependencia solicitó el perfil de un aspirante “profesional financiero II” que tuviese estudios en Administración de empresas y postgrado en Maestría en Administración de Empresas, que al realizar el consolidado de los puntajes de las convocatorias 20 y 25, tal como lo dispone el inciso 3 del Reglamento de concursos enunciado previamente, solo existen dos aspirantes con el perfil solicitado por la Gerencia Financiera en la lista de elegibles: ella con un puntaje de 66.73 puntos y el señor John Francisco Orjuela Gallego con un puntaje inferior de 64.36 puntos.

Expone que vulnerando el estricto orden descendente de la lista de elegibles, mediante Consecutivo N° 00039 del 20 de enero de 2022 fue ascendido el funcionario John Francisco Orjuela Gallego, quien participó en la Convocatoria N° 25 de Profesional Financiero II obteniendo un puntaje de 64.36 cuyos resultados fueron publicados el 3 de marzo de 2021, indicando que el ascenso del precitado funcionario, quien se encontraba en la lista de elegibles con un puntaje inferior a ella, constituye en una clara violación de los principios contenidos en el artículo 6 de la Resolución GG N° 1000004302020 del 5 de octubre de 2020; así como una vulneración al artículo 4 del mentado reglamento, en el cual se establece el mérito como forma de ascender.

Enuncia que lo anterior representa un menoscabo de sus derechos fundamentales, entre ellos la igualdad, protección de derechos y oportunidades frente a un hombre sin efecto alguno de discriminación, por ser mujer como lo consagrado en el artículo 85 constitucional por ser derechos de vigencia inmediata estatuidos en la Constitución Política de Colombia, debiendo ser garantizados fidedignamente mediante los principios de la eficiencia, eficacia, transparencia y objetividad de la Administración Pública, se le ofrezca una estabilidad primigenia protectora e igualdad de oportunidades como mujer para el acceso y ascenso al servicio público laboral empresarial bajo premisa de las convocatorias conculcadas en pro de sus derechos subjetivos ante la negativa de acceder al ascenso meritocrático.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA MILENA CAICEDO MUÑOZ

ACCIONADO: EMCALI EICE ESP

VINCULADOS: JOHN FRANCISCO ORJUELA GALLEGO, LETICIA GONZALEZ TRUJILLO, SAMIR ALEJANDRO GÓMEZ DIAZ y demás integrantes de las listas de elegibles de las convocatorias No. 20 y 25 aspirantes al cargo de Profesional Operativo II de EMCALI EICE ESP., así como de terceros con interés en el resultado.

RADICADO: 2022-00117

Indica que ante las inconsistencias presentadas el 20 de mayo de 2022 instauró un derecho de petición contentivo de (8) folios ante la Empresa y luego de más de 32 días hábiles, por vía tutela según radicado 76-001-40-04-019-2022-00109-00 del 21 de julio de 2022 del Juzgado 19 Penal Mcpal de Cali, recibió respuesta “*tardía*” por parte de la EMCALI EICE ESP, indicando la Jefe de Unidad Gestión Talento Humano y Organizacional Sra. María del Pilar Hernández Cruz, que no observa afectación alguna a sus derechos fundamentales.

Expone que continua su inconformidad, por ello solicitó el 11 de julio de 2022 a la Jefe de Unidad Gestión Talento Humano y Organizacional de EMCALI EICE ESP se tuviera a bien su nombre para el ascenso en la vacante que se encuentra disponible, el cual se ajusta a su perfil profesional: Gerencia Área Financiera – Unidad de Presupuesto, en razón a la vacante disponible y debido al status pensional dejado por el funcionario ARMANDO ENRIQUE YANCEN de la Unidad Funcional Presupuesto que ostentaba el cargo de Profesional Financiero II; recibiendo una respuesta efímera, precaria y contraría a su petición.

Reitera que esas negativas de ascenso la llevan a considerar vulnerados sus derechos fundamentales como mujer, solicita se proteja sus Derechos fundamentales constitucionales, se retro vierta lo soslayado y conceda la meritocracia nombrándola en el cargo de Profesional Financiero II en el Área Funcional Administración Tesorería Code 7761001 Tesorería, de la Gerencia de Área Financiera, o en su defecto en el área Unidad funcional Presupuesto - cargo de Profesional Financiero II y/o cargo similar al ser, según la lista de elegibles, la que tiene mayor puntaje en estricto orden descendente.

Añade que se encuentra con una nueva disconformidad, en razón a que el funcionario John Francisco Orjuela Gallego fue ascendido al cargo de Profesional II en la unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera, desde el mismo momento del ascenso se encuentra ejerciendo funciones totalmente distintas a las directamente vinculadas con el ascenso, esto es, que continuó desempeñando funciones administrativas en la Unidad Gestión Talento Humano y Organizacional de la Gerencia Administrativa donde venía laborando desde siempre y es donde se regentan los ascensos en Emcali, precisamente encargándose de elaborar o proyectar las respuestas a solicitudes de ascenso al interior de la compañía tal como se evidencia en el oficio consecutivo 895-2022 del 20 de mayo de 2022, rompiendo de esta forma, el nexo causal para el cual fue materia del ascenso en el área de Tesorería.

Aduce que estas circunstancias dejan en el aire una duda razonable, en el entendido que no se cumple con las funciones, el reglamento del concurso Resolución 1000004302020 del 05 de octubre/2021, que en su inciso 3 predica: “*Si existiesen dos listas de elegibles que atendieren las vacantes que no fueron objeto de concurso y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior, se procederá con el ascenso o ingreso del aspirante con **mayor puntaje de entre las dos listas de elegibles***”, en consecuencia, al existir dos listas como

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA MILENA CAICEDO MUÑOZ

ACCIONADO: EMCALI EICE ESP

VINCULADOS: JOHN FRANCISCO ORJUELA GALLEGU, LETICIA GONZALEZ TRUJILLO, SAMIR ALEJANDRO GÓMEZ DIAZ y demás integrantes de las listas de elegibles de las convocatorias No. 20 y 25 aspirantes al cargo de Profesional Operativo II de EMCALI EICE ESP., así como de terceros con interés en el resultado.

RADICADO: 2022-00117

en efecto ocurre, es ella a quien por prelación meritocrática ante un mayor puntaje debe ser objeto de ascenso.

Dice que presente la acción de tutela a fin de procurar judicialmente la protección de sus derechos fundamentales, solicitando se tutelen los mismos, se le garantice como mujer el acceso y ascenso al servicio público laboral empresarial, que se ordene a EMCALI EICE ESP y/o quien corresponda, se revalúe su acceso y ascenso a las convocatorias conculcadas en pro de sus derechos subjetivos y se abstenga de incurrir en conductas discriminatorias que atenten contra los derechos fundamentales en general de los aspirantes que participaron en los procesos de selección que convoca, y en su lugar se provea su ascenso en una vacante Profesional II de denominación bien sea administrativo, operativo o financiero, los cuales ostentan el mismo nivel salarial que dispone el reglamento de concursos, con el fin de subsanar las fallas intrínsecas empresariales.

Peticiona igualmente se le recomiende a la entidad accionada sujete sus actuaciones al estricto apego de las garantías constitucionales y el cumplimiento de las reglas del debido proceso que constituye medio garantista para la efectividad de los derechos fundamentales como un medio para evitar abuso.

Documentos anexos: *Oficio consecutivo 895-2022 del 20 de mayo de 2022, Publicación del 1 de julio de 2022 en el canal de Telegram, informando la salida por pensión del funcionario ARMANDO ENRIQUE YANCEN de la Unidad Funcional Presupuesto que ostentaba el cargo de Profesional Financiero II, Solicitud de ascenso radicada el 11 de julio de 2022, Respuesta con Consecutivo 1378 de 2022 del 12 de julio de 2022 y cedula de ciudadanía.*

Revisado el escrito de Tutela se puede colegir que el mismo cumple mínimamente con los requisitos de Ley consagrados en el Artículo 86 de la Constitución política, y en el Artículo 14 del Decreto No. 2591 de 1991, considerando el Despacho pertinente admitir su conocimiento, dando tramite preferencial contenido en el Artículo 15 y ss del Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, el Juzgado cuarto penal para Adolescentes con Función de control de Garantías de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA MILENA CAICEDO MUÑOZ**, en contra de la **GERENCIA GENERAL DE EMCALI EICE ESP**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA CAICEDO MUÑOZ
ACCIONADO: EMCALI EICE ESP
VINCULADOS: JOHN FRANCISCO ORJUELA GALLEGO, LETICIA GONZALEZ TRUJILLO, SAMIR ALEJANDRO GÓMEZ DIAZ y demás integrantes de las listas de elegibles de las convocatorias No. 20 y 25 aspirantes al cargo de Profesional Operativo II de EMCALI EICE ESP., así como de terceros con interés en el resultado.
RADICADO: 2022-00117

SEGUNDO: VINCULAR al trámite tutelar a la doctora **MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ CRUZ**, jefe de Unidad Gestión Talento Humano y Organizacional de **EMCALI EICE ESP.**, notificación que se realizará al correo institucional de la entidad.

TERCERO: VINCULAR a los siguientes funcionarios **JOHN FRANCISCO ORJUELA GALLEGO, LETICIA GONZALEZ TRUJILLO y SAMIR ALEJANDRO GÓMEZ DIAZ y demás integrantes de las listas de elegibles de las convocatorias No. 20 y 25** para el cargo de Profesional Operativo II de EMCALI EICE ESP., **así como de terceros con interés en el resultado.**

CUARTO: LA GERENCIA GENERAL DE EMCALI EICE ESP, efectuará la notificación de la presente providencia a los funcionarios y terceros enunciados en el numeral tercero del presente auto admisorio, la que deberán realizar en la página web institucional de la entidad, debiéndoles informar **que cuentan con el término de cuarenta y ocho horas (48)** contadas a partir de la mentada publicación para hacerse parte del proceso tutelar, si a bien lo tienen. Copia de la mentada publicación con fecha y hora de desfijación, se enviará a este Despacho para que obre como prueba de notificación.

QUINTO: Concederle a la Entidad accionada como a los vinculados, el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente acción, para que ejerzan su derecho a la defensa e informen al Despacho lo que a bien tengan sobre los hechos narrados por la accionante, los motivos de hecho y de derecho que respalden sus argumentaciones.

SEXTO: Las demás pruebas que se hagan necesarias y conducentes para la realización de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LORENA HURTADO DOMÍNGUEZ *(firma digital)*
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Lorena Hurtado Dominguez
Juez
Juzgado Municipal
Penal 004 Para Adolescentes Control De Garantías
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbd9095c33271505be523884242a949f68561adefab17d9ede5e013f4c722bc**
Documento generado en 28/07/2022 11:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>